

e IG-IV a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir Instalaciones y Servicios Generales, S. L. deberá ser autorizado previamente por los Órganos Territoriales competentes.

Tercera.—Instalaciones y Servicios Generales, S. L., deberá presentar anualmente en los Organismos Territoriales competentes y en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 14 de abril de 2004.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

9342

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se inscribe a la Asociación Empresarial de Instaladores de Fontanería, Gas, Calefacción, Mantenimiento, Climatización, Prevención de Incendios y Afines de Navarra en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.

La Asociación Empresarial de Instaladores de Fontanería, Gas, Calefacción, Mantenimiento, Climatización, Prevención de Incendios y Afines de Navarra ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 (B.O.E. de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo del Gobierno de Navarra, ha resuelto:

Inscribir a la Asociación Empresarial de Instaladores de Fontanería, Gas, Calefacción, Mantenimiento, Climatización, Prevención de Incendios y Afines de Navarra en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-II, IG-III e IG-IV a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la Comunidad Foral de Navarra.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir la Asociación Empresarial de Instaladores de Fontanería, Gas, Calefacción, Mantenimiento, Climatización, Prevención de Incendios y Afines de Navarra deberá ser autorizado previamente por los Órganos Territoriales competentes.

Tercera.—La Asociación Empresarial de Instaladores de Fontanería, Gas, Calefacción, Mantenimiento, Climatización, Prevención de Incendios y Afines de Navarra deberá presentar anualmente en los Organismos Territoriales competentes y en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 14 de abril de 2004.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

9343

INSTRUCCIÓN de 17 de mayo de 2004, de la Junta Electoral Central, de delegación en las Juntas Electorales Provinciales de las competencias contempladas en el artículo 65.5 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

A la vista de lo dispuesto en el artículo 65.5 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, la Junta Electoral Central, en su reunión del día de la fecha, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Se delega en las Juntas Electorales Provinciales, a los efectos de las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo convocadas por Real Decreto 561/2004, de 19 de abril, a celebrar el 13 de junio de 2004, la competencia reconocida a la Junta Electoral Central por la citada Ley Orgánica en orden a la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en las programaciones regionales y locales de los medios de comunicación de titularidad estatal y de aquellos otros medios de ámbito similar que tengan también el carácter de públicos con excepción de las emisoras municipales de radiodifusión sonora, según lo establecido en el artículo único, apartado 3, de la Ley Orgánica 11/1991, de 8 de abril. Cuando la programación del medio público de comunicación sea de ámbito superior al provincial, la delegación se entiende hecha en favor de la Junta Electoral Provincial en cuyo ámbito territorial radique el medio o centro emisor.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de mayo de 2004.—El Presidente, Enrique Canceo Lalanne.

BANCO DE ESPAÑA

9344

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 18 de mayo de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1983	dólares USA.
1 euro =	136,43	yenes japoneses.
1 euro =	7,4408	coronas danesas.
1 euro =	0,67740	libras esterlinas.
1 euro =	9,1620	coronas suecas.
1 euro =	1,5346	francos suizos.
1 euro =	88,05	coronas islandesas.
1 euro =	8,2740	coronas noruegas.
1 euro =	1,9462	levs búlgaros.
1 euro =	0,58610	libras chipriotas.
1 euro =	31,905	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	253,51	forints húngaros.
1 euro =	3,4527	litas lituanos.
1 euro =	0,6580	lats letones.
1 euro =	0,4268	liras maltesas.
1 euro =	4,7358	zlotys polacos.
1 euro =	40,620	leus rumanos.
1 euro =	238,7493	tolares eslovenos.
1 euro =	40,120	coronas eslovacas.
1 euro =	1.855,202	liras turcas.
1 euro =	1,7423	dólares australianos.
1 euro =	1,6733	dólares canadienses.
1 euro =	9,3466	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9882	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0666	dólares de Singapur.
1 euro =	1.419,93	wons surcoreanos.
1 euro =	8,1066	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de mayo de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.